REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00353.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN TINTALA I FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BRIGITTE NILSA MAYORGA MOLINA Y MIGUEL ANTONIO PIÑEROS MORALES**, por las siguientes sumas:

1.1 $588.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de $49.000.oo M/cte.
1.2 $504.000.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017. Cada una por un valor de $56.000.oo M/cte.
1.3 $699.600.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de $58.300.oo M/cte.
1.4 $722.400.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de $60.200.oo M/cte.

1.5 $768.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de $64.000.oo M/cte.
1.6 $792.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de $66.000.oo M/cte.
1.7 $840.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de $70.000.oo M/cte.
1.8 $158.000.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de $79.000.oo M/cte.
1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
1.10 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e06029ebbe2870b86c9b073e799ad5165123cb482797f9eec8618779dfd8687**
Documento generado en 06/07/2023 12:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00354.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN TINTALA I FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ MARINA NIVIA LUQUE, JESÚS FERNANDO REYES GONZALEZ y YOGAN ALEXANDER REYES NIVIA**, por las siguientes sumas:

1.1 $432.000.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de $48.000.oo M/cte.
1.2 $495.000.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017. Cada una por un valor de $55.000.oo M/cte.
1.3 $687.600.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de $57.300.oo M/cte.
1.4 $709.200.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de $59.100.oo M/cte.

1.5 $756.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de $63.000.oo M/cte.
1.6 $780.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de $65.000.oo M/cte.
1.7 $828.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de $69.000.oo M/cte.
1.8 $156.000.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de $78.000.oo M/cte.
1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
1.10 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76fcea0d8a344d9d5767102c5ea05b50aaa5eefbd39813c5e214237d776cd5**
Documento generado en 06/07/2023 12:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00333.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA II P.H.** contra **LISBED DIAZ ESCOBAR y VICTOR MANUEL MANRIQUE PINZON** por las siguientes sumas:

1.1 $42.900,oo M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.

1.2 $880.000,oo M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a diciembre del año 2022. Cada una por el valor de $88.000,oo.

1.3 $204.000.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de $88.000,oo.

1.4 $88.000.oo M/cte., por concepto de la multa de la inasistencia de asamblea dejada de pagar en el mes abril de 2022.

1.5 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

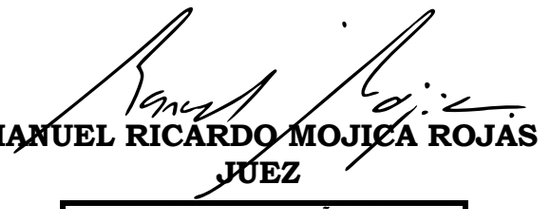

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1777f53e0fa437de40fc242c3be7a01dca04f3fed0b2562bd52f1c20c6e41484**
Documento generado en 06/07/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00334.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA II P.H.** contra **ZULMA YISETH CELIS FETECUA** por las siguientes sumas:

1.1 $16.100,oo M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

1.2 $880.000,oo M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2021. Cada una por el valor de $80.000,oo.

1.3 $1’056.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de $88.000,oo.

1.4 $408.000.oo M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2023. Cada una por un valor de 102.000,oo.

1.5 $88.000.oo M/cte., por concepto de la multa de la inasistencia de asamblea dejada de pagar en el mes abril de 2022.

1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

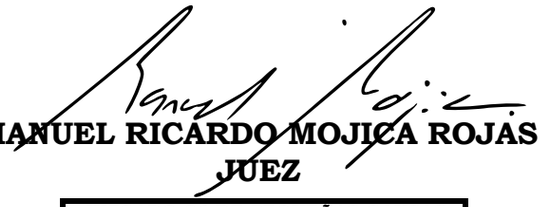

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1ad260b6e32eea9d2f6c25e30ee0d2a40de29da34fc3d44869d86569e6496**
Documento generado en 06/07/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00335

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5405f2f77dc25ce0ceacd49167a7959918504c1f91e98f30c80cf7774642f9**

Documento generado en 06/07/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00337

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33faebc09655e2e7bebde0716345fb2a8cb71ced41f3a14fce92c4d54d46ac**

Documento generado en 06/07/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00340.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II – P.H** contra **ANA CARMELA VASQUEZ SERRANO** por las siguientes sumas:

1.1 $56.110,oo M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

1.2 $833.600,oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019.

1.3 $900.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020.

1.4 $923.400.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021.

1.5 $1’004.100.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022.

1.6 $85.700.oo M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.

1.7 $141.600.oo M/cte., por concepto de la multa de la inasistencia de asamblea dejada de pagar en el mes de noviembre de 2019.

1.8 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae292b18baa0ae6babce0efef5f33f74b0c26009bca34c6a4a08dc29cfda1e3**
Documento generado en 06/07/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00342

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **REINERIO MENDOZA CASTILLO** contra **EDICSSON OSWALDO CANDAMIL MENDOZA,** por las siguientes sumas:

1.1 $**30'000.000,oo M/cte.,** por concepto del capital contenido en el pagaré **N`80830942** de 12 de septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la referida obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P.,

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **HECTOR MANUEL DUARTE GARZON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

If.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec0083722b67e13225a84428146ae10db0178e433a8df1ce31903519f9c384f**
Documento generado en 06/07/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00350.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR las pretensiones de la demanda, toda vez que, pretende que se libre mandamiento de pago a favor del endosatario en procuración, no obstante, deberá tener en cuenta que, dicha connotación no transfiere la propiedad del título y el mismo adquiere derechos y obligaciones de un representante[1], de suerte que dicha providencia deberá ser a favor del señor Marco Tulio Vargas acreedor de la obligación contenida en la letra de cambio *"N°0096*". Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*[2].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

[1] Artículo 658 Código de comercio. Endoso en procuración o al cobro – Derechos y obligaciones del endosatario
[2] Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

lf.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fa7e25a7a641f2ff6793c4cd3379c19a755051dd3f7b2565bce1e136ed5067**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00352.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **PRECISAR** los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden relación entre sí, por cuanto no es claro el título lo que pretende ejecutar. Toda vez que, en el escrito de demanda expone que, sobre la letra de cambio, versa un acuerdo de pago que consta en la conciliación en equidad llevada a cabo el día 23 de mayo de 2022. Así mismo en el numeral decimosegundo se relacionan una serie de abonos realizados por la pasiva en los meses de julio, agosto y septiembre por el valor de $25.000.oo M/cte., los cuales no se evidencian en el acápite de pretensiones sobre la totalidad de la suma de la cual se pretende que se libre mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ALLEGAR,** la conciliación realizada el día 23 de mayo de 2022, en virtud a que con los anexos de la demanda únicamente se aportó el citatorio expedido por la Unidad de Mediación y Conciliación de la Casa de Justicia de la Localidad de Kennedy. Lo anterior en virtud a lo previsto en el artículo.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0f1da63959179bdddea0cdb2b128803e9066b988f9ff3a9807b8f2dc90f54**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00355.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FLOR MARINA REINA NOVOA y JOSÉ ANTONIO REINA NOVOA** contra **JONATHAN ANDRÉZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1.1. $ 650.000.oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
1.2. $3.372.500.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a mayo de 2020. Cada una por un valor de $674.500.oo M/cte.
1.3. $1.755.606.oo M/cte., por concepto de clausula penal, reconocida en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de los intereses moratorios solicitados por cuanto no se advierten pactados y porque la finalidad de estos y la cláusula penal es idéntica, en la medida que los dos buscan sancionar a la parte incumplida.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO MACHADO PARRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

IF.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c65e2b3345b602ac20ba516d2aef170d95278d54131d34e58b7aa59d779dc7**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00357.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite que la señora Jasbleidy Katherine Pérez Acuña es la actual representante legal y/o administradora del Edificio Carmenza – Propiedad Horizontal. Toda vez que el aportado se relaciona a la señora Ana luisa Neira Álvarez.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

If.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79506455eb8b8282a35c779ff5bf998611bac182f226ada088fb0d8690dbcd7e**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00358.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la entidad **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA. SER S.A.S.,** contra **NOHORA MILENA PORTELA Y EDDY NILSON GAMBOA VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

1.1. $360.701.oo M/cte., por concepto de saldo a capital insoluto contenido en el pagaré "*N°11824820*" con número de radicación "*ER000905"* con fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **EDWAR VILLAREAL BARRIOS** como apoderado judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a700e324609a948531b1f456a6535f90978a789ed72d52e91818f0e2509af2**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00361.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMÉRCIAS 68 MANZANA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARCELA GUZMAN MONRROY y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CUERVO**, por las siguientes sumas:

1.1 $206.456.oo M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

1.2 $501.993.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a junio de 2018. Cada una por un valor de $167.331.oo M/cte.

1.3 $1.074.000.oo M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018. Cada una por un valor de $179.000.oo M/cte.

1.4 $2.276.400.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de $189.700.oo M/cte.

1.5 $379.400.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.Cada una por un valor de $189.700.oo M/cte.

1.6 $2.011.000.oo M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo de diciembre de 2020. Cada una por un valor de $201.100.oo M/cte.

1.7 $603.300.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de $201.100.oo M/cte.

1.8 $1.872.900.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por un valor de $208.100.oo M/cte.

1.9 $624.300.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de $208.100.oo M/cte.

1.10 $1.129.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a agosto de 2022. Cada una por un valor de $225.800.oo M/cte.

1.11 $7.000.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

1.12 $427.200.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

1.13 $180.000.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes octubre de 2019.

1.14 $28.700.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2021.

1.15 $160.400.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.

1.16 $160.400.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2021.

1.17 $62.400.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

1.18 $227.000.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2022.

1.19 $14.000.oo M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de depósito, correspondiente a los meses de enero a abril de 2018. Cada una por un valor de $3.500.oo M/cte.

1.20 $29.600.oo M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de deposito correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2018. Cada una por un valor de $3.700.oo M/cte.

1.21 $46.800.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de deposito correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de $3.900.oo M/cte.

1.22 $7.800.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas de depósito correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020. Cada una por un valor de $3.900.oo M/cte.

1.23 $41.000.oo M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de deposito correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020. Cada una por un valor de $4.100.oo M/cte.

1.24 $12.300.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de deposito correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de $4.100.oo M/cte.

1.25 $37.800.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas de deposito correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por un valor de $4.200.oo M/cte.

1.26 $12.600.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de deposito correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de $4.200.oo M/cte.

1.27 $23.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de deposito correspondiente a los meses de abril a agosto de 2022. Cada una por un valor de $4.600.oo M/cte.

1.28 $15.056.oo M/cte., por concepto de cuota garaje correspondiente al mes de enero de 2018.

1.29 $77.100.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de garaje correspondiente a los meses febrero a abril de 2018. Cada una por un valor de $25.700.oo M/cte.

1.30 $220.800.oo M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de garaje correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2018. Cada una por un valor de $27.600.oo M/cte.

1.31 $351.600.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de garaje correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de $29.300.oo M/cte.

1.32 $58.600.oo M/cte., por concepto de dos (2) cuotas de garaje correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020. Cada una por un valor de $29.300.oo M/cte.

1.33 $311.000.oo M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de garaje correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020. Cada una por un valor de $31.100.oo M/cte.

1.34 $93.300.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de garaje correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de $31.100.oo M/cte.

1.35 $289.800.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas de garaje correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por un valor de $32.200.oo M/cte.

1.36 $96.600.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de garaje correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de $32.200.oo M/cte.

1.37 $174.500.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de garaje correspondiente a los meses de abril a agosto de 2022. Cada una por un valor de $34.900.oo M/cte.

1.38 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora para los términos y los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

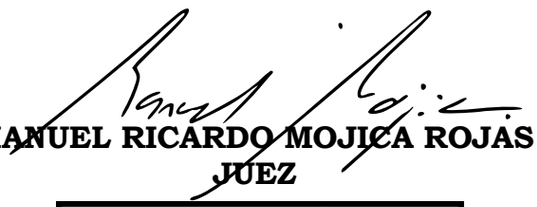

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699a9352f008d94613b995e65618cfe598278691195e9b65f21578ab83e4723**
Documento generado en 06/07/2023 12:39:55 PM

If.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2023-00362.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7645efd7e1b8ae80277ec7a2c01888fc10b96259642343e4ae7ef483b0b05**

Documento generado en 06/07/2023 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-0339

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que como referencia consignó que se trata de un *"proceso por daños y perjuicios e indemnización*", sin indicar cual es la clase de demanda que pretende incoar. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de la demanda de manera que guarden relación entre sí, teniendo en cuenta la clase de proceso que se desea adelantar, pues se advierte una indebida acumulación de pretensiones. En atención a lo señalado en el artículo 88 *ibíd.*

TERCERO: **ACREDITAR** en debida forma, la remisión previa de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **APORTAR** acta de conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, puesto que la aportada hace mención a la conciliación en equidad, la cual, a la luz de lo dispuesto en el mencionado postulado no tiene mérito para cumplir con dicho requisito.

QUINTO: **ADECUAR** el juramento estimatorio en concordancia a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece que se debe establecer razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos, no obstante, se hizo una lista de valores que no guardan ningún orden, ni relación, con ejercicios aritméticos carentes de sentido.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N63** FIJADO **HOY 7 DE JULIO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7f1f7aa803a247cf74b093b986ccdf9fd8e17a94e75fd4b8a8bbfe3676de8**
Documento generado en 06/07/2023 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.